



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **906** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP
HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
SECRETARÍA ALTERNATA
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Red. N° **323** Fecha: **21 NOV 2016**

Callao, **16 NOV 2016**

VISTO:

El Informe Legal N° 720-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OAMONTESINOSM, de fecha 26 de octubre de 2016; la Resolución Jefatural N° 719-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de septiembre de 2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 719-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de septiembre de 2016, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con WALTER ENRIQUE VALDEZ VASQUEZ y AIDA LOPEZ MANRIQUE, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01071890;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 720-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OAMONTESINOSM, de fecha 26 de octubre de 2016, advierte el error material incurrido en la mencionada Resolución Jefatural, al signar el nombre del co-adjudicatario en el presente procedimiento administrativo al momento de su emisión, como: *"WALTER ENRIQUE VALDEZ VASQUEZ (según Ficha Reniec) tratándose en ambos casos de la misma persona"*, debiendo quedar redactado en todos sus extremos como: *"WALTER ENRIQUE VALDEZ VASQUEZ (según Ficha Reniec) o ENRIQUE VALDEZ VASQUEZ, (según Sunarp) tratándose en ambos casos de la misma persona"*;

Que, de conformidad, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*; y, *"17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 22 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en la Resolución Jefatural N° 719-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de septiembre de 2016, al signar el nombre del co-adjudicatario en el presente procedimiento administrativo al momento de su emisión, debiendo quedar redactado en todos sus extremos como: *"WALTER ENRIQUE VALDEZ VASQUEZ (según Ficha Reniec) o ENRIQUE VALDEZ VASQUEZ, (según Sunarp) tratándose en ambos casos de la misma persona"*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 719-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los adjudicatarios, la presente Resolución con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
~~CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ~~
~~Jefe de Unidad Gestor Patrimonial (e)~~
~~Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.~~

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
REG. N° 3-2-3 Fecha: 2-1 NOV. 2016